

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1883.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales.—En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado á domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en otra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción ..... 0,50 pesetas.  
Idem particulares, línea o fracción... 1,00 »

Número suelto, 50 céntimos.

### Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias  
e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Gobierno civil

#### JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS Fomento.—Ferrocarriles.

A los efectos reglamentarios procedentes se inserta en el presente BOLETIN OFICIAL la siguiente Real orden de fecha 9 de Octubre próximo pasado, recibida en este Gobierno el 13 del mismo mes, por la que se otorga a Don Francisco Segovia Asenjo, vecino de esta Corte, la autorización necesaria para instalar una vía apartadero con acceso al ferrocarril de circunvalación de esta Corte, en el punto kilométrico 4,626, vía número 2, de la Estación Madrid Peñuelas, de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte.

Madrid, tres de Noviembre de mil novecientos diez y seis.

El Gobernador,  
Alejandro Rosselló.

Real orden que se cita.

Ministerio de Fomento.—Dirección general de Obras públicas.—Ferrocarriles.—Explotación.—Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien conceder a Don Francisco Segovia Asenjo, domiciliado en Madrid, calle del Factor, núm. 4, la autorización solicitada para instalar una vía apartadero con acceso al ferrocarril de circunvalación de Madrid, concediéndose esta autorización en la parte que afecta al ferrocarril y a su zona de servidumbre, con sujeción a las prescripciones generales de la ley y reglamento de Policía de ferrocarriles, los del apartado 1.º de la Real orden de 17 de Febrero de 1908, señalando el plazo de seis meses en la III de las mismas para la ejecución de las obras,

y además las prescripciones especiales siguientes:

1.º La vía apartadero empalmará con la línea de contorno en el punto kilométrico 4,626, vía núm. 2, de la estación Madrid Peñuelas, con aguja de las llamadas de recubrimiento e indicador de posición.

2.º La placa giratoria que ha de establecerse en terrenos del señor Segovia será del tipo corriente.

3.º Para el tendido de vía retirará el peticionario la valla de cierre del terreno que ha de ocuparse con la vía, cerrándola únicamente a la distancia que se le marque por la Compañía.

4.º El establecimiento de la vía por la calle particular del Laurel será a cargo del peticionario, previo convenio con la entidad o particular dueño del terreno; y la placa giratoria con sus carriles se establecerá en los terrenos del peticionario detrás de las casas de obreros de la Compañía.

5.º Se colocará en la vía apartadero, a la salida del cambio, un calce y puertabarrera, cuyas llaves estarán en poder del Jefe de la estación de Madrid-Peñuelas.

6.º Las obras comprendidas en el terreno del ferrocarril serán ejecutadas por la Compañía del Norte a expensas del peticionario.

Lo que, de orden del señor Ministro de Fomento, comunico a V. E. para su conocimiento, el del referido peticionario y demás efectos procedentes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, nueve de Octubre de mil novecientos diez y seis.

El Director general,  
Manuel Diz Bercedoni.

Señor Gobernador civil de la provincia de Madrid.

Es copia:  
El Ingeniero Jefe,  
Francisco Terán.

(A.—664.)

### Ministerio de la Gobernación

#### REAL ORDEN

Con relativa frecuencia viene observándose en este Ministerio que por algunos Gobiernos civiles, en la tramitación de los expedientes intruidos para la provisión por concurso de las vacantes de Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria, se

prescinde de lo dispuesto en la base 11 de la Ley de 19 de Octubre de 1889, respecto a la notificación a los interesados en el concurso del resultado del mismo, con los requisitos que en el citado precepto legal se determinan, dando lugar con tal omisión a que al conocer este Centro en los recursos de alzada que se entablan contra las providencias gubernativas de nombramiento para dichos cargos, surjan dudas acerca de si se hallan interpuestos dentro del plazo reglamentario, requisito que encierra gran trascendencia para los efectos de la resolución ulterior que proceda dictarse.

En su virtud, y con el fin de corregir tales deficiencias del servicio, que entorpecen la buena marcha de la administración pública en uno de sus ramos más importantes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

- 1.º Que termine el concurso para la provisión en propiedad de las vacantes de Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria, y efectuado el nombramiento de los expresados funcionarios por los Gobernadores civiles, según determina el art. 82 de la Instrucción general de Sanidad vigente, se notifiquen tales nombramientos, no sólo a los favorecidos, sino a cada uno de los demás concursantes, debiendo contener la notificación, de conformidad con lo preceptuado en la base 11 de la ley de 19 de Octubre de 1889, la providencia gubernativa o acuerdo íntegros, con expresión de los recursos que procedan y plazo para su interposición.

2.º Los nombramientos se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, uniendo un ejemplar del mismo al expediente del concurso.

3.º Que esta Real orden se publique en la Gaceta de Madrid y BOLETINES OFICIALES de provincias para el exacto cumplimiento de cuanto se dispone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1916.

Ruiz Jiménez.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta del 10.)

### Diputación provincial

Subasta de más de 25.000 pesetas.

Importe anual calculado de este servicio, 101.448 pesetas.

#### ANUNCIO

La Diputación provincial ha acordado, en sesión de 14 de Octubre de 1916, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 19 de Diciembre de 1916, a las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de carne de vaca y carnero que se calcula necesaria para el Hospicio provincial, durante el año de 1917 y cuyo importe se calcula en 101.448 pesetas y kilogramos 56.360, bajo el siguiente

#### PLIEGO DE CONDICIONES

1.º El Contratista se obliga a suministrar la carne de vaca y carnero, sin limitación alguna de cantidad, obligándose al cumplimiento del caso 12.º del artículo 8.º de la Instrucción para la contratación de estos servicios.

2.º También se obliga a conducir y entregar por su cuenta y riesgo en el citado Establecimiento, los pedidos que se formulen por el señor Director del mismo, haciendo la entrega de la carne antes del anochecer, con el fin de que pueda ser reconocida por el Profesor Veterinario.

3.º La carne de vaca como la de carnero, será de la mejor calidad e igual en finura y condiciones alimenticias a la mejor que de su clase se expenda al público en los principales establecimientos de esta Corte; procederá de reses sanas y jóvenes, debiendo entregarse en el Hospicio provincial los cuartos correspondientes a cada res, las que serán sacrificadas en el Matadero de esta Capital o en el público del municipio donde fuere trasladado el Hospicio, si así sucediera, y presentado en este Establecimiento antes del anochecer, con arreglo a la condición segunda.

4.º Si la carne de vaca y carnero no reuniese las condiciones prevenidas a juicio del señor Director y del Profesor Veterinario, el Contratista presentará otra que las reuna, en el plazo que le señale la Dirección, y en caso de no hacerlo se adquirirá por cuenta de la fianza, en cantidad igual

a la desechada, obligándose el Contratista a reponer aquélla en el plazo de diez días, contándose éstos desde el siguiente al en que se adquiere el género.

5.º El precio tipo del kilogramo de carne será el que quede fijado en el remate.

6.º No se admitirá proposición alguna que exceda de una peseta y ochenta céntimos el kilogramo ni fracción inferior a un céntimo de peseta.

7.º La carne de vaca y carnero se entregará precisamente en el local del repetido Establecimiento, y, por tanto, si el Hospicio fuese trasladado como está proyectado, correrán a cargo del Contratista todos los gastos de conducción hasta la despensa del Establecimiento, incluso los arbitrios e impuestos a que por su introducción estuviera sujeto el género.

8.º El importe del suministro se abonará al Contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de Fondos provinciales.

9.º Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

1.º El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo primero del art. 5.º, debe toda subasta anunciarse con treinta días, cuando menos, de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo segundo del expresado art. 5.º, sólo han de anunciarse en dicho BOLETÍN OFICIAL; y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la Gaceta de Madrid hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el BOLETÍN OFICIAL, han de insertarse también en la Gaceta de Madrid, con sujeción a lo dispuesto en el citado párrafo segundo del art. 5.º de esta instrucción.

Las horas en que, durante el mencionado plazo, podrán presentarse los pliegos de proposición, serán las que señale al efecto la Corporación contratante, para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección general de Administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

2.º A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, reintegrado con el timbre provincial correspondiente, siendo rechazado, en el acto de la entrega, todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de esta Instrucción.

3.º Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse, bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar, precintar o adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse, escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de...» (y a continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega

intacto, o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Comoquiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo de depósito provisional, entregará también timbre correspondiente que, con arreglo a la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

4.º En la sección correspondiente de la Dirección general de Administración, y en la Oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que, con arreglo a las reglas anteriores, puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, a cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente; pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija o el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda respecto a los presentados para la subasta a que se refiere, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiere, el oportuno recibo a que alude el último párrafo de la regla 3.º En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego respecto a los presentados para la subasta de que se trate, en las Oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos por el Jefe o el empleado que haga sus veces de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección general de Administración por el Jefe o el empleado que le sustituya del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

5.º Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.º Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección general de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe la expresada Dirección general, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea ésta provincial o municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del o de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina a que se refiere el último párrafo de la regla 4.º de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá a la persona o personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego el libro de registro de éstos, haciéndoles a la vez entrega del de proposición, presentado con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibí, en la siguiente forma: *Recibi para su custodia el pliego y resguardo a que se refiere este asiento.*

7.º Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las a que se refiere este artículo, se librarán a quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente, que determina el último párrafo de la regla 4.º, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reunan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el peticionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interese, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza o timbre con arreglo a la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, o cuando cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir Notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación a que se refiere esta regla, a cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registro de éstos serán exhibidos al Notario.

8.º Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario a que se refiere el último párrafo de la regla 4.º y visada por aquel o aquellos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañen, fecha de la presentación y número asignado a cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida el Presidente invitará a los concurrentes al acto a que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas u observaciones que se formulen y lo acordado respecto a las mismas por el Presidente, o que, efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas en su caso las dudas y

protestas que se formulen, el Presidente manifestará a continuación que se va a proceder a la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá a la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz a la proposición en ellos contenida.

9.º Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, a su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio o sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

10. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas; pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

11. La undécima del art. 17.

12. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario o Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes a los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí o por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto a todo derecho a la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto para su custodia el resguardo o resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario a los interesados sin orden previa de la Dirección general de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, o del Presidente de la Corporación provincial o municipal, según sea una u otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

13. La décimotercera del art. 17.

14. La décimocuarta del mismo art. 17.

15. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provinciales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las Autoridades a que se refiere el art. 6.º En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección general de Administración por el testimonio notarial o acta administrativa a que se refiere la regla anterior, procederá a hacer desde luego la adjudicación provisional.

16. La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa cinco mil setenta y dos pesetas y cuarenta céntimos.

17. Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales se admitirán durante las horas de diez a una y de diez a doce en el Negociado de subastas

y en la Depositaria de fondos provinciales, respectivamente, hasta el anterior al de la subasta, todos los días hábiles.

12. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos o en la de esta Corporación el 10 por 100 del total importe de un año del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirla en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase a un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

13. El depósito o fianza a que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

14. Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado de esta Corporación Don Ricardo de Guillerna.

15. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

16. El contrato ha de ser a riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista a reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

17. Dentro de los quince días siguientes al en que se comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

18. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, o no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, o no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero.—El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo.—Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación.

Tercero.—Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto.—Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra o servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional o de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

19. Las faltas que cometan los contra-

tistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas: la primera, con apercibimiento; la segunda, con multa de cinco a mil pesetas; la tercera, con multa de ciento a dos mil pesetas, y después la rescisión, entendiéndose que no se trata de una graduación de penas, sino que se aplicarán conforme a la gravedad de la falta apreciada discrecionalmente por la Corporación, y que después de la imposición de la segunda multa la Diputación podrá rescindir si lo estima oportuno o imponer nueva multa, dentro de esta segunda escala, de ciento a dos mil pesetas. La rescisión tendrá lugar en la forma que la condición 18 determina.

20. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

21. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escrituras, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieren en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto e instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación.

Madrid, 14 de Octubre de 1916.

El Oficial del Negociado,  
F. Esteban Díez.

#### Modelo de proposición.

Don N. N., que habita en ....., calle de ....., núm. ...., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando a pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de carne de vaca y carnero que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1917, para el consumo en el Hospicio provincial, se compromete a suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio de (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme:  
Gran El Presidente,  
A. Díaz Agero.

El Diputado Secretario,  
P. de Bergia.

(E.—470.)

## Banco de España

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible número 780.938, de pesetas nominales 3.000, en 4 por 100 interior, expedido por este Establecimiento en 12 de Octubre de 1915, a favor de Doña Josefa Villaverde y López, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día 10 del mes de Octubre, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndole que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado del mismo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 5 de Noviembre de 1916.

El Vicesecretario,  
Isidoro Azcona.

(A.—665.)

## Ayuntamientos

### ZARZALEJO

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones, el padrón de cédulas personales, su copia y lista cobratoria, formadas en esta Villa para el año próximo de 1917.

Zarzalejo, 6 de Noviembre de 1916.

El Alcalde,  
Baltasar Sánchez.

(Núm. 4.491.)

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones contra errores aritméticos y de copia tan sólo, las listas cobratorias de edificios y solares de este término, formadas para el año próximo venidero de 1917.

Zarzalejo, 6 de Noviembre de 1916.

El Alcalde,  
Baltasar Sánchez.

(Núm. 4.490.)

### VILLACONEJOS

Las listas cobratorias de la contribución de edificios y solares de este término, formadas para el próximo año de 1917, se hallan terminadas y expuestas al público en esta Secretaría, por espacio de ocho días, para oír las reclamaciones que se presenten contra las mismas; pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, por justa que sea.

Villaconejos, a 4 de Noviembre de 1916.

El Alcalde,  
Pedro de Blas.

(Núm. 4.489.)

### MOSTOLES

La lista cobratoria de la contribución de edificios y solares de este término para el año de 1917 se halla terminada y a disposición de los contribuyentes en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de ocho días para oír reclamaciones sólo en lo referente a errores aritméticos o de copia.

Móstoles, 6 de Noviembre de 1916.

El Alcalde,  
Tomás Lorenzo.

(Núm. 4.488.)

### FUENTIDUEÑA DE TAJO

Las listas del Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal para el año de 1917 se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, dentro de cuyo plazo se admitirán reclamaciones con errores aritméticos o de copia.

Fuentidueña de Tajo, 4 de Noviembre de 1916.

El Alcalde,  
Valerio Sánchez.

(Núm. 4.487.)

### SANTORCAZ

Las listas de edificios y solares para el año 1917 se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a fin de que puedan ser examinadas y aducir contra ellas las reclamaciones que versen sobre errores aritméticos o de copia.

Santorcaz, 6 de Noviembre de 1916.

El Alcalde,  
P. O. y A.,  
V. Vilapuín.

(Núm. 4.486.)

### CABANILLAS DE LA SIERRA

Las listas cobratorias de edificios y solares de esta Villa, para el año próximo de 1917, se hallan terminadas y expuestas al público, por espacio de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones; pasados los cuales, no se admitirá ninguna.

Cabanillas de la Sierra, 5 de Noviembre de 1916.

El Alcalde,  
Vicente Guzmán.

(Núm. 4.485.)

### CENICIENTOS

Confeccionados los documentos que a continuación se expresan correspondientes a este pueblo y año 1917 se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el tiempo que se indica para oír reclamaciones.

Padrón de cédulas personales, por quince días.

Lista cobratoria de contribución sobre edificios y solares, ocho días.

Cenicientos, 6 de Noviembre de 1916.

El Alcalde,  
Sandalio Sánchez.

(Núm. 4.492.)

### PINILLA DEL VALLE

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, el empadronamiento de cédulas personales para el año de 1917 para oír reclamaciones, a contar desde esta fecha; transcurrido que sea el plazo no se admitirá ninguna.

Pinilla del Valle, a 5 de Noviembre de 1916.

El Alcalde,  
Luciano Riomoros.

(Núm. 4.493.)

Se halla expuesto al público, por término de ocho días, a contar desde esta fecha, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, el reparto de la contribución de la riqueza rústica de este término municipal para el año de 1917; transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Pinilla del Valle, 5 de Noviembre de 1916.

El Alcalde,  
Luciano Riomoros.

(Núm. 4.494.)

### MECO

Se hallan terminadas y expuestas al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, las listas de la contribución de riqueza urbana de este término para el año 1917, con objeto de oír reclamaciones sobre errores aritméticos o de copia.

Meco, 6 de Noviembre de 1916.

El Alcalde,  
Luis Sanz.

(Núm. 4.495.)

### ESTREMEÑA

El padrón de la riqueza rústica de este término municipal formado para el año 1917 se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones que versen sobre errores aritméticos o de copia.

Estremena, 4 de Noviembre de 1916.

El Alcalde,  
Julían Martínez.

(Núm. 4.496.)

### MORALEJA DE ENMEDIO

Se ha recibido en esta Alcaldía, de la Dirección del Servicio Agronómico Catastral,

el padrón de la riqueza rústica de este término municipal para los efectos tributarios del próximo año 1917, quedando expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, para admitir reclamaciones que contra el mismo se presenten, siempre que versen sobre errores aritméticos o de copia.

Moraleja de Enmedio, 4 de Noviembre de 1916.

El Alcalde,  
José Alvarez Rico.

(Núm. 4.497.)

#### RIRATEJADA

El padrón de cédulas personales formado por este Ayuntamiento para el próximo año de 1917, se halla terminado y al público en la Secretaría de dicha Corporación municipal, por quince días, desde el 10 al 25 del corriente mes, para oír reclamaciones.

Riratejada, 4 de Noviembre de 1916.

El Alcalde,  
Benjamín Pérez.

(Núm. 4.462.)

#### RIBAS Y VACIAMADRID

Las listas cobratorias de la contribución sobre los edificios y solares de este término municipal, formadas para el próximo año de 1917, se encuentran expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días con el fin de oír reclamaciones.

Ribas y Vaciamadrid, 4 de Noviembre de 1916.

El Alcalde,  
Apolinar Alambra.

(Núm. 4.469.)

#### HOYO DE MANZANARES

Formadas las listas cobratorias de edificios y solares para el próximo ejercicio, quedan expuestas al público, por ocho días, en la Secretaría de Ayuntamiento, para oír reclamaciones sobre errores aritméticos.

Hoyo de Manzanares, 5 de Noviembre de 1916.

El Alcalde,  
Lorenzo Blasco.

(Núm. 4.468.)

#### COLMENAREJO

Las listas cobratorias de la contribución de edificios y solares de este término, formadas para el año próximo de 1917, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a fin de que los contribuyentes puedan examinarlas y producir las reclamaciones que les conviniere, que sólo podrán versar sobre errores aritméticos o de copia.

Colmenarejo, a 6 de Noviembre de 1916.

El Alcalde,  
Cándido Elvira.

(Núm. 4.467.)

#### SANTA MARIA DE LA ALAMEDA

Se hallan terminadas y expuestas al público por ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones, las listas de edificios y solares, de este término municipal, para el año próximo de 1917.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes.

Santa María de la Alameda, 5 de Noviembre de 1916.

El Alcalde,  
José García.

(Núm. 4.466.)

#### RASCAFRIA

El padrón de cédulas personales de esta Villa formado para el año próximo de 1917 se halla expuesto al público en la Secretaria

ria de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír las reclamaciones que se presenten respecto al mismo.

Rascafría, 2 de Noviembre de 1916.

El Alcalde,  
José García Pérez.

(Núm. 4.464.)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

#### CHAMBERÍ

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte en el día de ayer, en los autos promovidos por la Sociedad cooperativa de crédito hipotecario El Hogar Español, para hacer efectivo un préstamo que hizo a Don Ramón Otero Coton, Conde de Turnes, se saca a la venta en pública primera subasta la finca siguiente:

Una casa hotel, número cinco de la calle del Rey Francisco, de esta capital, por donde tiene su entrada, con fachada también a la calle del Tutor; consta de planta de sótanos con lumbreras, planta baja, tres huecos a la calle del Rey Francisco y cuatro a la del Tutor; planta principal con dos miradores y dos huecos de balcón a aquella calle, y un mirador y tres huecos de balcón a la del Tutor; planta segunda con ocho huecos antepechados, cuatro a cada calle, sotabanco y azotea, y en el resto de la fachada a la calle del Rey Francisco hay construido un muro de cerramiento que queda destinado a patio, y tiene edificado un pabellón destinado a cocheras; saliendo a subasta en ciento cuarenta y cinco mil pesetas, tipo convenido en la escritura de préstamo.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día 11 de Diciembre próximo, a las dos de su tarde, estableciéndose como condiciones:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, y sin que los licitadores consignen en la mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto, cuando menos, el diez por ciento del expresado tipo.

Que el rematante deberá consignar el precio del remate dentro del término que se le señale.

Que no podrá exceder de ocho días desde el siguiente al de la aprobación de la liquidación de cargas; y

Que los títulos de propiedad están de manifiesto en la Secretaría del infrascrito, donde pueden ser examinados, sin que se tenga derecho a exigir ningunos otros.

Dado en Madrid, a ocho de Noviembre de mil novecientos diez y seis.

José Soler.

El Secretario,  
Juan P. Pérez.  
(D.—106.)

#### SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Don Miguel Ciudad y Villalón, Juez de primera instancia de este Real Sitio de San Lorenzo del Escorial y su partido. Por el presente hago saber: Que en los

autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos por Don Rodrigo Ruiz-Díaz de Castro, vecino de Madrid, contra personas desconocidas, declaradas en rebeldía, sobre reivindicación de una finca y otros extremos, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento, fallo y publicación son como siguen:

#### Sentencia.

En San Lorenzo del Escorial, a diez y siete de Octubre de mil novecientos diez y seis; vistos por señor Don Miguel Ciudad y Villalón, Juez de primera instancia de este Real Sitio y su partido, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos por Don Rodrigo Ruiz-Díaz de Castro, mayor de edad, soltero, vecino de Madrid, defendido por el Letrado Don José López y López, contra personas desconocidas, sobre reivindicación de una finca y otros extremos; y

#### Fallo:

Que declarando haber lugar a la demanda promovida por Don Rodrigo Ruiz-Díaz de Castro con fecha veintiocho de Julio último, contra personas desconocidas, debo declarar y declaro:

Primero.—Que la finca de este Real Sitio llamada de Los Terreros, hoy «Torre Alta», que fué donada por Su Majestad la Reina Doña Isabel II a Don Melitón Martín, lindaba y estaba en contacto con las tapias de la llamada El Parador, por la parte Oeste de esta última.

Segundo.—Que, por consiguiente, no hay entre ambas fincas calleja pública, ni particular, ni de servidumbre que las separe, sino que el terreno exterior de las tapias de la finca El Parador, en el lindero expresado, y desde el contacto mismo con dichas tapias, formaban parte de la finca que fué de Don Melitón Martín, después de Don José Gil Dorregaray, después de Don Jerónimo Falcón, luego de Doña Catalina de Agar, y, por último, de Don Luis de Castro Solís.

Tercero.—Que la parcela o faja de terreno segregada de Torre Alta por Don Luis de Castro y Solís, descrita en la escritura de venta otorgada a favor de Don Isidro de la Cortina, en catorce de Diciembre de mil novecientos quince, ante el Notario Don José María de la Torre, y vendida luego a favor del demandante por otra escritura otorgada ante el mismo Notario, en veinte de dicho mes de Julio, pertenece al Don Rodrigo Ruiz Díaz de Castro, pero con la reserva de derechos a favor del Real Patrimonio que se consignan en la escritura de donación, o sea del dominio directo que como censo enfiteútico grava hoy la finca, el cual se deja subsistente.

Cuarto.—Que por virtud de la declaración anterior, debo mandar y mando que se reconozca y tenga al Don Rodrigo Ruiz Díaz de Castro como tal propietario, y se le entregue la finca con plena posesión de hecho y de derecho, pero con las limitaciones de que se habla en los considerandos; y

Quinto.—No se hace especial condenación de costas en este juicio. Por la rebeldía y clase de personas demandadas, notifíquese esta resolución en la forma que determinan los

artículos setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, párrafo segundo, y doscientos ochenta y dos y siguiente.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Miguel Ciudad.  
Con rúbrica.

Publicación.

Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor Don Miguel Ciudad y Villalón, Juez de primera instancia de este Real Sitio y su partido, en el día de hoy, estando celebrando audiencia pública por ante mí Secretario, de que doy fe.—San Lorenzo del Escorial, diez y siete de Octubre de mil novecientos diez y seis.—Ante mí: P. A., Manuel Martínez.—Con rúbrica.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, a fin de que sirva de notificación en forma a las personas demandadas y a cualquiera otra, ya sea natural o jurídica, que se crea con algún derecho capaz de desmembrar en poco o en mucho la finca objeto de la demanda.

Dado en San Lorenzo del Escorial, a tres de Noviembre de mil novecientos diez y seis.

Miguel Ciudad.

El Secretario,  
Lcdo. César del Pozo  
(A.—666.)

#### HOSPICIO

Por el presente, en virtud de lo acordado por el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, se hace saber:

Que el Procurador Don Vicente Ruiz Valarino, en nombre de Don Ramón de la Vergne, súbdito francés, Jefe de escuadrón del 4.º Regimiento de Húsares, domiciliado en Sedan, Departamento de Francia, antes de la actual guerra europea, ha formulado denuncia de desposesión de seis obligaciones Caminos de Hierro Asturias, Galicia y León, 3 por 100, segunda hipoteca, números 35.373 — 35.705 — 35.734 — 35.735 — 21.968 y 21.969, que dicho interesado tenía depositadas en la Sociedad general para favorecer el desarrollo de la Industria y del Comercio en Francia, en su Agencia de Sedan; expresando en la denuncia que el señor de la Vergne adquirió aquellos valores antes del día 27 de Julio de 1914, fecha en que fueron depositados; que los últimos dividendos percibidos fueron los últimos vencidos antes de la declaración de la guerra, y que las circunstancias que acompañaron a la desposesión son bien notorias, por ser un hecho del dominio público la ocupación por Alemania del Departamento francés de Sedan, en donde se encontraban a la sazón depositados los valores referidos; quedando, en su consecuencia, desposeído de ellos el señor de la Vergne al efectuarse la invasión alemana; y se hace pública la expresada denuncia para que en el término de diez días pueda comparecer ante este Juzgado el tenedor de los valores a que se contrae la misma a hacer uso del derecho de que se crea asistido.

Madrid, nueve de Noviembre de mil novecientos diez y seis.

V.º B.º  
El señor Juez,  
José Oppelt.

El Secretario,  
J. María de Antonio.

(A.—667.)